



CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION INTESTADA, de la causante MARIELA QUINTERO OSORIO.

A despacho para decidir;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pretende la parte demandante dentro del presente proceso que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESION INTESTADA de la causante **MARIELA QUINTERO OSORIO** donde acuden como interesadas las señoras SANDRA MARCELA NIETO PAMPLONA, NELCY JOHANA NIETO PAMPLONA y ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA en calidad de nietas de la causante y como herederas en representación de su madre la señora LUZ MARINA PAMPLONA QUINTERO que falleció el 10 de noviembre de 2013.

Estudiado el libelo genitor es posible advertir que respecto del mismo se encontró la siguiente inconsistencia:

1. Teniendo en cuenta que las interesadas en este proceso acuden en calidad de nietas de la causante, deberán informar a este Despacho si su madre la señora LUZ MARINA PAMPLONA QUINTERO tenía sociedad conyugal vigente al momento de su fallecimiento y si a la fecha, se ha iniciado algún trámite de sucesión respecto de esta.
2. Deberá Allegar el certificado de tradición del bien inmueble, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto con el fin de identificar plenamente el inmueble respecto de su cabida y linderos.
3. Advierten los solicitantes que la señora MARIELA QUINTERO OSORIO, era soltera y no tenía sociedad conyugal vigente al momento del fallecimiento; sin embargo, se advierte que en la partida de bautismo en nota marginal obra constancia de celebración de matrimonio de esta y el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS.

En consecuencia, se requiere al apoderado demandante para que aporte Registro Civil de Matrimonio y prueba que acredite la disolución de la sociedad conyugal entre la causante y este señor.

Así las cosas, preciso se hace INADMITIR el libelo y a fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SUCESION INTESTADA de la causante **MARIELA QUINTERO OSORIO** donde acuden como interesadas las señoras SANDRA MARCELA NIETO PAMPLONA, NELCY JOHANA NIETO PAMPLONA y ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA en calidad de nietas de la causante y como herederas en representación de su madre la señora LUZ MARINA PAMPLONA QUINTERO, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO identificado con cedula de ciudadanía Nro.71.481.903 y con T.P. 310.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite como apoderado de la parte interesada SANDRA MARCELA NIETO PAMPLONA, NELCY JOHANA NIETO PAMPLONA y ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA en calidad de nietas de la causante.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26546c5001ac281754aa8d2ea34f364665151b25dab6c0e83415caabc7f284c**

Documento generado en 31/05/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>